**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA**

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

(Publicado en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el 30.07.2024)

A la persona natural y/o jurídica que no ha podido ser notificado conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, por MOTIVO IMPUTABLE al deudor tributario y/o infractor y/o interesado por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso e) del mismo artículo, se les notifica por la presente publicación.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| USUARIO | DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD | EXPEDIENTE DE DEVOLUCIÓN | ACTA DE INCAUTACIÓN | OBSERVACIONES |
| CONSUELO AHUANARI PACAYA | N° 00047516 | N° 172-URD119-2024-474565 de fecha 21.5.2024 | N° 172-0202-2024-000268 de fecha 17.4.2024 | Que mediante Expediente N° 172-URD119-2024-474565 de fecha 21.5.2024, fue presentado por Ud. la Solicitud de Devolución de Mercancías, vinculado al Acta de Incautación N° 172-0202-2024-000268 de fecha 17.4.2024.  En ese sentido, se le requiere presentar documentos que amparen su pretensión, como comprobantes de pago de adquisición o declaraciones aduaneras de mercancías, según corresponda, para la verificación del cumplimiento de las formalidades aduaneras y tributarias de ingreso al país de la mercancía, el cual es un requisito de admisibilidad señalado en el literal h numeral 2 literal D Sección VII del Procedimiento Específico CONTROL-PE.00.01: Inmovilización – Incautación y Determinación Legal de Mercancías (Versión 8).  Que, en el Expediente presentado por Ud., se consigna como domicilio procesal el ubicado en Jr. Francia 954 La Victoria Lima; siendo así, la Resolución de Superintendencia N° 253-2012/SUNAT del 31.10.2012, establece que la Administración notificará en el domicilio procesal fijado en el procedimiento contencioso siempre que el mismo se encuentre ubicado dentro del radio urbano que corresponda en la dependencia de la SUNAT encargada, en este caso la Intendencia de Aduana de Tacna; en ese sentido, al encontrarse el domicilio procesal fijado fuera del radio urbano de la Intendencia de Aduana de Tacna se procederá a notificar a su Buzón Electrónico SOL o al Domicilio Fiscal o por Publicación de corresponder, con las formalidades del artículo 104° del Texto Único Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Legislativo N° 133-2013-EF y modificatorias.  Para tal efecto, se le otorga el plazo de (03) días hábiles, a fin de que cumpla el requerimiento efectuado, el cual se computará a partir del día siguiente de recibida la presente notificación, bajo apercibimiento de declararse inadmisible y aplicársele las sanciones que corresponden, conforme lo señalado en el Rubro VII Literal D) numeral 6 del Procedimiento Específico de Inmovilización - Incautación y Determinación Legal de Mercancías CONTROL-PE.00.01 (Versión 8). |

La persona natural y/o jurídica con legítimo interés, podrá apersonarse a la Intendencia de Aduana Tacna ubicada en Parque Industrial, Mz. A, Lt. 5 y 6 – Pocollay -Tacna o autorizar a una tercera persona a recabar sus documentos, en caso de ser persona natural, autorización firmada por el titular y fotocopia del documento de identidad; en caso de ser persona jurídica, carta de autorización del representante legal con sello de la empresa y fotocopia de la ficha RUC de la misma. La presente aparece publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la PÁGINA WEB de SUNAT.